

CÉDULA DE LA Reina, EXPEDIDA EN OCAÑA EL 2 DE MAYO DE 1531, DIRIGIDA AL PROVINCIAL DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN, EN CASTILLA DEL ORO, A QUIÉN SE AUTORIZA LA FUNDACIÓN DE UN CONVENTO DE AGUSTINOS EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Leg. 422, Libro 15.]

/f.º 31 v.º/ al prouincial de  
sant agustin.

La Reyna

Venerable y deboto padre prouincial de castilla de la orden de sant agustin porque despues que plugo a nuestro señor descubrir a la corona destes reynos nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano los Reyes Catholicos mis hahuelos que ayan santa gloria y el enperador mi señor y yo avemos sienpre thenido especial cuidado que en aquellas tierras se plantase nuestra santa fee catholica para que los naturales dellas que tanto tiempo han biuido sin conosciimiento de luz ni fee la alcançasen y se salvasen de que Dios nuestro señor a seido muy seruido para ello avemos sienpre procurado que se hedificusen monesterios porque paresçe que este es el principal camino para ello y como quiera que algunas vezes de parte de rreligiosos de vuestra orden con vuestro consentimiento zelosos del seruicio de Dios Nuestro Señor se an movido a querer pasar aquellas partes y frutificar en ellas con su doctrina y exenplo ase dexado de efetuar porque paresçia que podria traer algund ynconviniente por aver en las partes donde ellos entonçes pudieran yr religiosos de otras /f.º 32/ ordenes y por que pues ha plazido a nuestro señor de cunplir tanto aquel descubrimiento asy es rrazon que se ponga mas cuidado en obra tan santa y tan obligatoria e avemos acordado que de vuestra orden se agan dos monesterios vno en la prouincia de santa marta y otro en la prouincia de nicaragua que son tierras fertilles y rricas. por ende yo vos rruego y encargo podra que vos con vuestro capitulo nonbre personas religiosos de la vida y letras y prudencia que para tal jornada vieredes que se rrequiere y les pongais obediencia que vayan a ello que a las personas que asy vos nonbrades yo les mandare hazer la limosna

y socorro que sea echo a los religiosos de las ordenes de sant francisco y santo domingo que han passado aquellas partes en lo qual demas de ser nuestro señor tanto seruido el enperador mi señor y yo os lo agradeceremos y ternemos en seruicio de ocaña a dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y treynta y vn años. yo la reyna. refrendada de samano. señalada del dotor beltran y dotor bernal.